

EJERCICIOS DE DERECHO JUBILATORIO (II)

1. Un trabajador nacido en julio de 1975 tiene, en la actualidad, 14 años de servicios reconocidos. Suponiendo que continuará trabajando sin interrupciones: ¿en qué año configurará causal jubilatoria y cuál será el estatuto jubilatorio aplicable?

1.1. Configuración de causal jubilatoria. Si nació en 1975, según el art. 35 A de la Ley 20.130 podrá jubilarse con una edad mínima de 63 años por la causal normal. Cumplirá esa edad en 2038 (1975 + 63). A los 14 años de servicios reconocidos actualmente necesitará adicionarle 16 años más para sumar los 30 requeridos, lo que ocurrirá en 2039 (2023 + 16). Por lo tanto, si bien alcanzará la edad mínima (63 años) en 2038, no computará los 30 años hasta 2039. **Configurará causal normal en 2039.**

1.2. La configuración de causal cae dentro del **período de convergencia** (2033-2042), y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 20.130 le corresponderá una asignación jubilatoria parcial equivalente al **20 % de la calculada según las reglas del RJA y una asignación jubilatoria parcial equivalente al 80 % de la calculada según las reglas del SPC.**

2. Un trabajador se incapacita para todo trabajo, con 55 años de edad, y sólo 5 años de servicios reconocidos. Calcule la asignación jubilatoria.

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 48 de la Ley 20.130, se deberá computar servicios fictamente con densidad completa hasta la configuración de la causal normal, con un mínimo de 65 años de edad.

A los 65 años de edad, no configuraría causal normal ficta, porque si actualmente tiene 55, tendrá 65 dentro de 10 años. Sumados 10 años de servicios fictos a los 5 efectivamente cumplidos, da un total de 15 que no permiten configurar causal. Recién configurará causal a los 69 años, porque para ese entonces sumaría 19 años de servicios, y el mínimo requerido a esa edad (art. 35 lit B) es de 18 años de servicios.

Para el cálculo de la asignación jubilatoria se requiere el SBJ, que será el promedio de las asignaciones computables actualizadas de los 5 años que tiene registrados en la historia laboral (dato no suministrado). Y la tasa de reemplazo aplicable es la resultante del producto de la TAD x 19 años de servicios. La TAD a los 69 años es de 1,85 % según la tabla del art. 46 lit. B, por lo tanto **la TR = 0,0185 x 19 = 0,3515 que multiplicada por el SBJ da la asignación jubilatoria.**

3. Un trabajador se desempeñó durante 20 años bajo afiliación industria y comercio y luego 20 años bajo afiliación profesional. Actualmente tiene 62 años, se encuentra en el régimen de transición y decide ampararse a la jubilación. Suponiendo que el promedio de los 20 años de asignaciones computables actualizadas en BPS es de \$

20.000 y el de los últimos 10 años en ese organismo es de \$ 30.000: ¿cuánto percibirá del BPS como prestación jubilatoria?

Para ampararse a la jubilación, deberá acumular los servicios cumplidos bajo ambas afiliaciones, totalizando 40 años de servicios.

El BPS calculará la asignación jubilatoria como si todos los servicios se hubieran cumplido bajo su amparo y aplicará luego la prorrata correspondiente según Ley 17.819.

En el régimen de transición de la Ley 16.713, la fórmula aplicable es:

$$AJ = SBJ \times TR$$

Para hallar el SBJ debo comparar el promedio de asignaciones computables actualizadas de los últimos 10 años con el promedio de los mejores 20 años, y aplicar el más favorable. Si son los últimos 10 años, el SBJ resultante está topeado en los mejores 20 más un 5 %, que en este caso da \$ 21.000.

En cuanto a la TR, considerando 40 años reconocidos, a la tasa mínima de 45 % le sumo 1 % por año por los primeros 5 y luego 0,5 % por año para los siguientes 5 años, totalizando 52,5 %. A este porcentaje le debo sumar un 3 % por año, dado que se jubila a los 62, con más de 35 de servicios. La TR total resultante es de $52,5 + 6 = 58,5 \%$.

$$AJ = \$ 21.000 \times 0,585 = \$ 12.285$$

Aplico ahora la prorrata. Como tiene 20 años de servicios reconocidos en BPS de un total de 40, la prorrata es $20 : 40 = 0,5$

$\$ 12.285 \times 0,5 = \$ 6.142,5$ es lo que percibirá del BPS.

4. Un trabajador afiliado al BPS nacido en 1983 y con 20 años de servicios ya reconocidos, suponiendo que continuará trabajando sin interrupciones: ¿cuándo configurará causal jubilatoria y cuál será el estatuto jurídico jubilatorio aplicable? Calcule la asignación jubilatoria del régimen de solidaridad intergeneracional si decide jubilarse al configurar la causal, teniendo en cuenta que el SBJ es de \$ 25.000 y que recibirá del régimen de ahorro individual obligatorio una renta previsional de \$ 6.000.

4.1. Configuración de causal jubilatoria. Al haber nacido en 1983, la edad mínima para su jubilación por la causal normal es de 65 años, que cumplirá en 2048. Tiene actualmente 20 años ya reconocidos, y si continúa trabajando en 2048 tendrá 25 años más, totalizando 45 años de trabajo reconocidos, configurando causal en ese año. Le será aplicable íntegramente el SPC, porque configura causal después del período de convergencia.

4.2. Asignación jubilatoria. Fórmula aplicable $AJ = SBJ \times TAD \times \text{años reconocidos}$

$$AJ = \$ 25.000 \times 0,015 \times 45 \text{ años} = \$ 25.000 \times 0,675 = \$ 16.875$$

A los efectos de determinar si le corresponde el suplemento solidario, sumo la totalidad de las prestaciones previsionales ($\$ 16.875 + \$ 6.000 = \$ 22.875$), y deduzco el 33 % al valor base del suplemento.

Tomando un valor base de $\$ 14.000$,

Suplemento solidario = $\$ 14.000 - (\$ 22.875 \times 0,33) = \$ 14.000 - 7.549 = \$ 6.451$

AJ total del régimen solidario = $\$ 16.875 + \$ 6.451 = \$ \mathbf{23.326.-}$